



A-FO-379 COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO
Versión 1 Acta de mejoramiento 215 del 25 de Agosto de 2017
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Radicado: 2-2018-69898 del 14 de noviembre de 2018

Tercero: Secretaría D. de Hacienda

Remite: Ventanilla de Notificaciones SDP

Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2018

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA.

Cra 30 25-90

Ciudad

Radicado: 1-2018-56924 (el que da origen a la actuación)

Asunto: Comunicación Resolución n.1640 del 13 de noviembre de 2018

Respetados señores:

De manera atenta se comunica que la La Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n. ° 1640 del 13 de noviembre de 2018, *Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones.*

Se adjunta copia del acto referido en cinco (5) folios.

Cordial saludo,

MARIA B. PAZ OSPINA

Auxiliar Administrativo

Trámites Administrativos

PBX 3358000 Ext. 9019

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 15-11-2018 01:56:30

2018ER125474 O 1 Fol:1 Anex:5

ORIGEN: SECRETARIA DE PLANEACION/

DESTINO: DESPACHO DEL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA/ARE

ASUNTO: COM RESOLUCION 1640

ASUNTO: VENTANILLA CAD

GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1640

13 NOV. 2018

DE 2018

Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala “(...) *Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.*

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia. (...)”.

Que el numeral 4 del artículo 177 ibídem, establece “(...) *Las secciones viales deben diseñarse previendo el adecuado dimensionamiento y tratamiento urbanístico del espacio peatonal, en un todo acorde con el entorno y los requerimientos del amoblamiento urbano, previendo: andenes y calzadas vehiculares (como dotación mínima), alamedas y ciclorutas y las secciones adecuadas para los sistemas de metro y las troncales de buses, como dotaciones adicionales en los casos específicos que se determinen en la presente revisión del Plan. (...)”.*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

13 NOV. 2018

Continuación de la Resolución No. 1640 de 2018

Pág. No. 2 de 7

Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que “(...) *Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (...)*”.

Que el artículo 445 del Decreto Distrital 190 de 2004, estipula que “(...) *Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones*”.

Que el artículo 446 del citado Decreto, señala que “*La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.*”

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital el levantamiento y modificación de las citadas zonas”.

Que en el artículo 1 del Acuerdo 025 de 1995, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 9 de 1998, el Concejo de Santa Fe de Bogotá D.C. ordenó “(...) *el cobro de la valorización por Beneficio Local, correspondiente a las obras o conjunto de obras relacionadas en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo (...)*”, en el cual se relaciona la Conexión de la CL. 45 de Cra. 7 a Av. Circunvalar.

Que mediante el Acuerdo 97 de 2003 se modificó parcialmente el Anexo No. 1 del artículo 1º del Acuerdo 25 de 1995, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 9 de 1998, “(...) *en el sentido de reemplazar las obras "Puente, Calle 153 por Autopista Norte" y "conexión Calle 45 de Carrera 7ª a Avenida Circunvalar", por la Avenida la Sirena entre Autopista Norte y Avenida Boyacá" y "Calle 45 entre Carreras 5ª y 13ª, respectivamente, con los costos totales de obra definidos en el Anexo 1 del Acuerdo 48 de 2001*”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 164 **De 2018** 13 NOV. 2018 Pág. No. 3 de 7

Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones”

Que por medio de la Resolución 267 de 2008, esta Secretaría definió la zona de reserva vial para la ampliación de la Avenida Francisco Miranda (CL 45) entre la KR 7 y la KR 13 como una vía tipo V-3, de conformidad con lo señalado en el plano anexo a la citada Resolución y según contrato IDU DTA-C-803-2003, quedando pendiente la definición del tramo comprendido entre la Avenida Francisco Miranda (CL 45) desde la KR 7 a la KR 5.

Que los días 12 de julio y 28 de agosto de 2018 se adelantaron mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano, con el objeto de revisar la solicitud de definición del trazado de la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), en las cuales se acordó lo siguiente:

- El costado norte de la AC 45 se paramentaría a partir de la línea de topografía elaborada por el Instituto de Desarrollo Urbano.
- Sobre el costado sur de la AC 45 se tendrían en cuenta las especificaciones técnicas definidas en la Resolución 1192 de 2013, por la cual se modificó el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana.
- Se continuará con la configuración del espacio público que se implementó para la misma vía en el tramo comprendido entre la Av. Carrera 13 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima).

Que a través del oficio radicado ante la SDP bajo el n.º 1-2018-56924 del 28 de septiembre de 2018 (Radicado IDU DTP 20182250935611 del 27 de septiembre de 2018), el Director Técnico de Proyectos (E) del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solicitó adoptar la “(...) Reserva Vial Proyecto Avenida Francisco Miranda (Calle 45) desde la Avenida Carrera 7 hasta la Carrera 5 (...)” y, a su vez, contiene los antecedentes y la justificación del proyecto, así como el alcance y descripción del mismo.

Que los días 4 y 8 de octubre de 2018, se adelantaron nuevas mesas de trabajo entre la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano, en las cuales se definieron de manera concreta las especificaciones técnicas de la AC 45 en el marco del Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana adoptado por la Resolución

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335-8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones”

0391 del 19 de julio de 2004, modificada por las Resoluciones 856 y 1192 de 2013, de acuerdo con lo señalado en el Plano 1 de 1 que hace parte integral de citado acto administrativo; donde el perfil de la AC 45 corresponde a una vía tipo V-3 de 31 metros de ancho incluyendo el sobre ancho de andén de 3,00 metros que debe ser entregado a la entidad competente en el Distrito Capital, como zona de cesión de espacio público por parte de la Pontificia Universidad Javeriana, como consta en el Plano 1 de 1 de la mencionada Resolución.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de esta Secretaría encontró viable la propuesta técnica presentada y desarrollada por el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos técnicos necesarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004, tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe darse cumplimiento al ancho de la sección transversal para las vías, de acuerdo con lo señalado en el Plano No. 15 “*Secciones Viales*” del Decreto Distrital 190 de 2004, y si ésta se desarrolla en gradualidad, la sección transversal propuesta debe articularse con la sección definitiva.
- En los términos del artículo 180 del Decreto Distrital 190 de 2004, el ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo.
- Lo andenes y espacios públicos de circulación peatonal deberán ser construidos según los lineamientos y especificaciones técnicas contenidas en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C.
- Se debe garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en la licencia de construcción, y demás normas concordantes.
- Se debe garantizar segura conexión de los usuarios, en especial de los peatones y ciclo usuarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 NOV. 2018

Continuación de la Resolución No. 1640 de 2018

Pág. No. 5 de 7

Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones”

- La responsabilidad de los diseños de los proyectos de infraestructura vial recae sobre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o la entidad que haga sus veces.
- En la zona de reserva que se define en el presente acto administrativo, se previó el área de terreno necesaria para las diferentes obras requeridas para la construcción del proyecto de infraestructura de vial en sus diferentes escenarios.
- El trazado vial debe articularse con el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana adoptado por la Resolución 0391 del 19 de julio de 2004, modificada por las Resoluciones 856 y 1192 de 2013 expedidas por esta Secretaría.
- Cualquier intervención en la estructura ecológica principal del sector, deberá contar con concepto previo de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano o de la CAR en suelo de expansión o rural.
- Aunque la zona de reserva vial esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora, su finalidad no es aprobar los estudios o diseños, sino el señalamiento para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.
- Es responsabilidad de la entidad ejecutora o quien adelante la compra predial, realizar la verificación con las tres estructuras de ordenamiento, la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial; así como y el patrimonio cultural del Distrito y la Nación.
- En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3° de la Resolución Conjunta 00456 de 2014, modificada por el artículo 1° de la Resolución Conjunta 3050 de 2014, modificada por el artículo 1° de la Resolución Conjunta 073 de 2017 expedidas por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos en las citadas resoluciones.

Que de conformidad con lo analizado técnicamente por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se identificó la necesidad de definir la zona de reserva vial para la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones”

ampliación de la Avenida Francisco Miranda (AC 45) comprendida en el tramo entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), manteniendo la configuración definida para la misma vía en el tramo comprendido entre la KR 7ª y KR 13, de acuerdo a la Resolución 267 de 2008.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definir la zona de reserva para adecuar el corredor vial de la Avenida Francisco Miranda (AC 45) en el tramo comprendido entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima), de acuerdo con lo señalado en el Plano 1 de 1 a escala 1:500 que se adopta mediante el presente acto administrativo.

Artículo 2. El corredor vial de la Avenida Francisco Miranda (AC 45) en el tramo comprendido entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) corresponde a una vía tipo V-3 de treinta y un metros (31 mts) de ancho, de los cuales veintiocho metros (28 mts) corresponden a la reserva definida en el artículo anterior y los tres metros (3 mts) restantes a la cesión de espacio público (alameda perimetral) definidos en el Plan de Regularización y Manejo de la Pontificia Universidad Javeriana adoptado mediante la Resolución 0391 de 2004, modificada por las Resoluciones 856 y 1192 de 2013.

Artículo 3. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa con base en las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

Artículo 4. Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004. Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 NOV. 2018

Continuación de la Resolución No. 1640 de 2018

Pág. No. 7 de 7

Por la cual se define y adopta la zona de reserva vial para la Avenida Francisco Miranda (AC 45) entre la Carrera 5 y la Avenida Alberto Lleras Camargo (Troncal Séptima) y se dictan otras disposiciones”

página Web de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 NOV. 2018

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Revisó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial
- Aprobó: Eduardo Nates Morón - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
- Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis - Subsecretario Jurídico
- Miguel Henao Henao - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
- Adriana Silva Ordoñez- P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
- Proyectó: Nelson Humberto Gamboa – P.E. Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
- Alexandra Nava Castiblanco - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

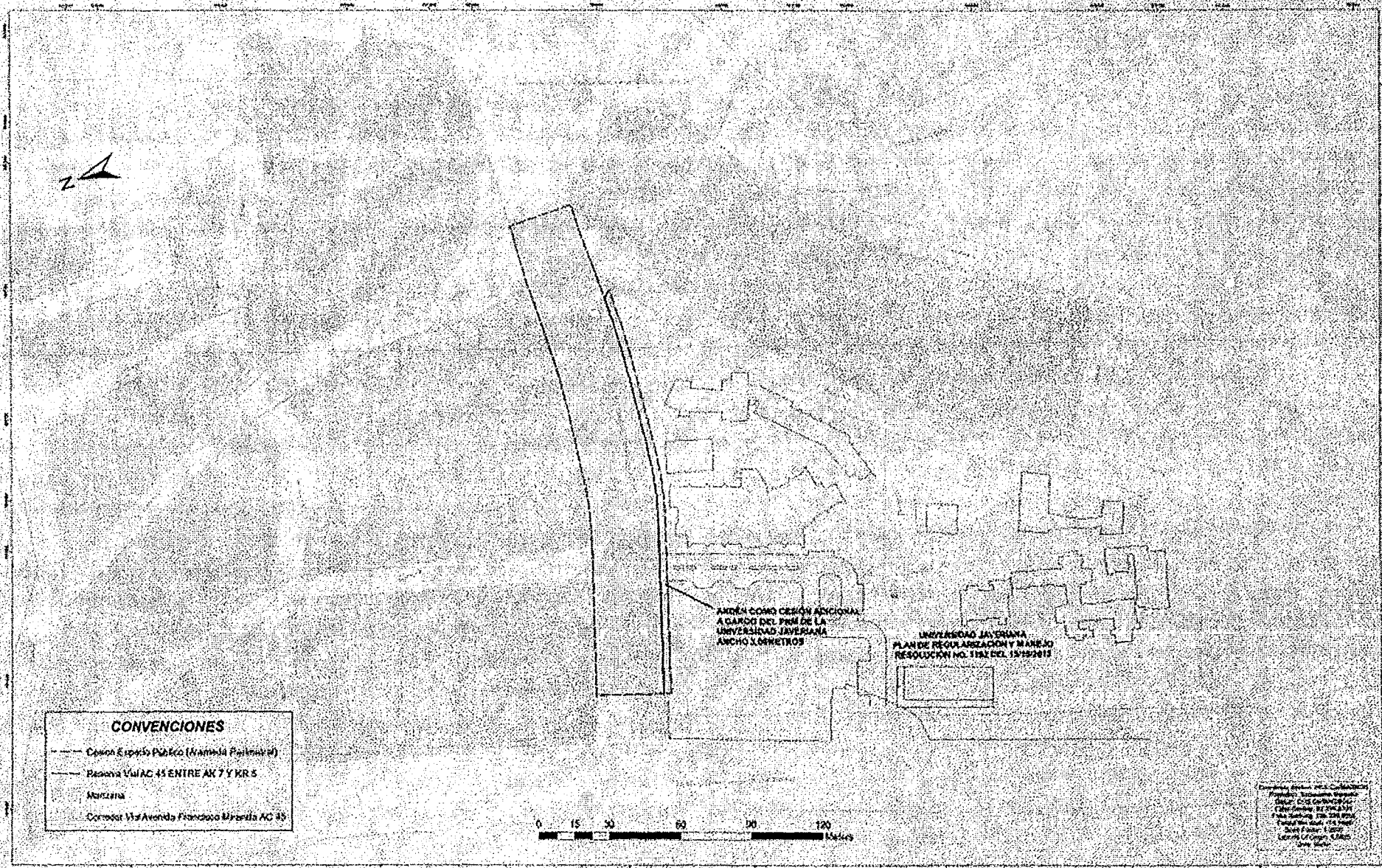


CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CONVENCIONES	
	Opón Espacio Público (Arquitectura Paisajista)
	Plaza Vial AC 45 ENTRE AK 7 Y KR 5
	Alameda
	Corredor Vial Avenida Francisco B. Maranda AC 45



Elaborado por: P&E CONSULTAS
 Proyecto: Urbanización Barrios
 Cliente: P&E CONSULTAS
 Fecha: 13/11/2013
 Escala: 1:500
 Autor: J. López
 Lugar de Origen: CDMX
 Versión: 01

	PROYECTO: Avenida Francisco Maranda AC 45 de alianza con el sector privado en Avenida Francisco B. Maranda AC 45, Bogotá D.C.	ADAPTACIÓN A D.P. 				CONTENIDO: Plan de Regulación y Manejo del Opón Espacio Público del Proyecto Urbanización Barrios	Plano: 1.001	RESOLUCIÓN: 1640 1-3 NOV. 2013	OBSERVACIONES S.D.P.:
	JOSE JAVIER GONZALEZ ROMANA INGENIERO DE ARQUITECTURA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSIDAD JAVIERANA	ANDREA LITTE OJEDA INGENIERA DE ARQUITECTURA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSIDAD JAVIERANA	WALTER ESPINOSA SANCHEZ PERILLA INGENIERO DE ARQUITECTURA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSIDAD JAVIERANA	ESTEBAN RAMIRO MORALES INGENIERO DE ARQUITECTURA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSIDAD JAVIERANA	FRANCISCO RAMIRO MORALES INGENIERO DE ARQUITECTURA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSIDAD JAVIERANA	ESCALA: 1:500			